



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 26 de marzo de 2014.

**Diputado Jesús López Rodríguez.
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Oaxaca.
Presente.**



Con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 24 Fracción IV y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito a usted tenga a bien incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de fecha 20 de febrero de 2014, de este Honorable Congreso: Iniciativa con proyecto de decreto a través del cual se **ADICIONA** una fracción VIII al artículo 37 y la fracción XVI al artículo 40; se **REFORMA** la fracción XVI del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y se **ADICIONA** el artículo 37 TER **Reglamento Interior del Congreso**, misma que se anexa al presente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero
Diputado por el Partido del Trabajo e integrante de la
LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.



DIP. JEFTE MÉNDEZ HERNÁNDEZ



San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de marzo de 2014.

**DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E .**

Rafael Armando Arellanes Caballero, Diputado por el Partido del Trabajo e integrante de la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, para su discusión y aprobación en su caso, Iniciativa con proyecto de decreto a través del cual se **ADICIONA** una fracción VIII al artículo 37 y la fracción XVI al artículo 40; se **REFORMA** la fracción XVI del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y se **ADICIONA** el artículo 37 TER **Reglamento Interior del Congreso**, fundándome para ello en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Legislar para el Desarrollo del Estado de Oaxaca, es un compromiso que adquirimos con la ciudadanía y con la democracia, una democracia que debe ser incluyente y participativa enfocada al desarrollo humano.

La sociedad espera de sus legisladores la atención a sus necesidades, a la problemática que viven día a día, a que su voz sea escuchada y plasmada en disposiciones constitucionales, legales y normativas que faciliten las gestiones que requieren las comunidades ante las diversas instancias ya sean de carácter Federal, Estatal o Municipal; de tal manera que el trabajo del legislador coadyuve y sea un factor de desarrollo.

Lo anterior no es posible si el legislador permanece estático y ajeno a toda esta problemática, no es posible si no existe un acercamiento real a la ciudadanía que es la que nos ha otorgado la confianza para representarlos y hacer valer su voz en los asuntos de carácter prioritario para el desarrollo del Estado y que se discuten en este recinto parlamentario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En Oaxaca hemos dejado atrás las épocas en que algunos gobernaban y legislaban según su propio interés. En el Partido del Trabajo, creemos en la capacidad de la sociedad civil para participar activamente con responsabilidad en las decisiones fundamentales que se requieren para el desarrollo del Estado.

Todos conocemos las condiciones de pobreza en que viven cerca de un millón de oaxaqueños y que una gran cantidad de acciones de gobierno y de leyes existentes, no siempre coinciden con las expectativas de vida de los millones de oaxaqueños que viven alejados de las zonas urbanas, llámese Sierra Norte o Sur, Mixteca, Costa, Cuenca y Papaloapan e Istmo o Valles Centrales, por que el legislador no tuvo la sensibilidad de ir directamente a las comunidades, regiones o distritos en donde nace la inquietud, hecho, o problema que conlleva a la implementación de una nueva norma o bien su reforma para adecuarla a una realidad que no vive ni conoce de primera mano.

Es motivo de agravio para la sociedad oaxaqueña no ser oída ni ser participe de las decisiones fundamentales para el desarrollo del Estado. Conscientes de que el Poder Legislativo debe impulsar el desarrollo de las comunidades del Estado y no de detener su avance al no atender y dar respuesta de manera urgente a los problemas y necesidades de la sociedad a la cual representamos, en el Partido del Trabajo, consideramos que ha llegado el momento de definir procedimientos de audiencias y consulta ciudadana del Poder Legislativo y plasmarmos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior, tal y como se obliga por mandato Constitucional.

Lo anterior, se mandata en el artículo 25, apartado C, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en donde se establece lo siguiente:

"ARTICULO 25

A...

B...

C. DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA.....

...

I a III.

IV.- Las autoridades administrativas estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, establecerán obligatoriamente audiencias públicas y periódicas para que los ciudadanos del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Estado de manera directa, les planten asuntos de interés público en los términos que determine la Ley.

La Ley Orgánica y Su reglamento Interior definirán procedimientos de audiencias y consulta ciudadana del Poder Legislativo.

Resulta indispensable generar y promover canales que incentiven la participación y la corresponsabilidad de la sociedad en las decisiones fundamentales sobre el camino que debe seguir el desarrollo y crecimiento de Oaxaca.

Dentro del proceso de desarrollo económico y social de Oaxaca deben estar involucrados todos los sectores sociales, ya que el Poder Legislativo puede ser el mejor aliado de la sociedad en la lucha contra la pobreza, la descomposición social y la inseguridad.

Es importante promover un diálogo más continuo entre los sectores administrativo y social, pero es trascendental que en ese diálogo se integre al sector legislativo por medio de la figura de **AUDIENCIA LEGISLATIVA**, para optimizar la búsqueda de fórmulas que coadyuven a lograr el desarrollo integral y sostenido de Oaxaca.

En la actualidad las Audiencias, como espacio de participación ciudadana son el ejercicio democrático por excelencia en donde el ciudadano aporta ideas y criterios de solución a los asuntos de interés público. En plena democracia, las propuestas ciudadanas deberían ser el preámbulo para una toma de decisión del los tres órdenes de gobierno, en donde las políticas y gestión pasen por el tamiz de la crítica racional y, en particular, de la legitimidad popular.

Las audiencias le permiten a la población conocer a quienes los representa y hacen valer su voz en el Congreso, las agendas de los legisladores, sus prioridades y sus puntos de vista y cuáles son los factores reales internos que impulsan la política legislativa.

En México está establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que **el derecho de audiencia** es obligatorio, no solo para todas las autoridades judiciales y administrativas, *sino que también rige con respecto al poder legislativo*, el cual está obligado a dictar leyes en que se respete la garantía aludida en favor de los particulares, para que puedan hacer valer sus derechos; y considera también que: *"la Audiencia Pública es un procedimiento que garantiza el derecho constitucional a la información"* (**Amparo administrativo 3219/51**).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 25 apartado C, fracción IV párrafo segundo, prevé que el Poder Legislativo en su Ley Orgánica y Reglamento interior, deberán establecer los procedimientos de audiencias y consulta ciudadana del Poder Legislativo, es por ello que como Diputado integrante de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, considero debe darse cumplimiento a la disposición Constitucional.

Por otra parte resulta un deber indispensable que los Diputados en forma individual y como órgano colegiado, informemos a los ciudadanos que representamos sobre los trabajos legislativos y de gestión que se realizan durante cada año de ejercicio legal de la Legislatura en función, obligación que debe plasmarse en la legislación que rige al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción VIII al artículo 37 y la fracción XVI al artículo 40; se reforma la fracción XVI del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 37.- Son atribuciones de los diputados:

Del I al VII ...

VIII.- Asistir a las Audiencias Legislativas, previa convocatoria que emita el Pleno del Congreso.

Artículo 40...-.....

De la I a la XV....

XVI.- Proponer al Pleno la calendarización e integración de las Comisiones de Diputados para la realización de las Audiencias Legislativas.

XVII.- Las demás que le confiere esta Ley y su Reglamento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO SEGUNDO.- Se Adiciona el artículo 37 TER **Reglamento Interior del Congreso**, para quedar como sigue:

Artículo 37 TER.- De conformidad con la fracción VIII del artículo 37 de la Ley Orgánica, se conformarán comisiones plurales de Diputados para celebrar las Audiencias Legislativas en la cabecera de los Distritos Electorales del Estado.

La convocatoria para las Audiencias Legislativas, deberá promocionarse publicamente, especialmente en los lugares visibles de los Municipios que conforman el Distrito Electoral que corresponda.

Las Audiencias Legislativas se celebrarán en lugares públicos, de fácil acceso a la población, debiendo las autoridades locales otorgar las facilidades necesarias para la celebración de estas.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

ATENTAMENTE


ING. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO.
DIPUTADO.



PODER LEGISLATIVO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO